

ASUNTOS: Recurso de Objeción a las Licitación Mayor **número N°2025LY-000002-Sutel** promovida por la SUTEL, para “la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM”.

Señores División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

Estimados señores:

Quien suscribe, **Andrés Quintana Cavallini**, en autos conocido como representante legal de la sociedad **GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A., con cédula jurídica número 3-101-227551**; presento **RECURSOS DE OBJECCIÓN** al pliego de condiciones del proceso **Licitación Mayor número N°2025LY-000002-Sutel**, promovido por la SUTEL (Superintendencia de Telecomunicaciones) órgano desconcentrado coadministrador de la supervisión de Telecomunicaciones y aspectos del Espectro Radioeléctrico junto con el MICITT, para “la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM, amparada en los artículos 86, 95 y concordantes de la de la LGCP y los artículos 254, siguientes y concordantes del RLGCP, con fundamento en las siguientes consideraciones:

LEGITIMACIÓN:

Mis representada **GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A., con cédula jurídica número 3-101-227551.**, es concesionaria de las frecuencias de radiodifusión sonora 95.9 FM.

Mi representada formuló, en tiempo y forma, la respectiva solicitud de prórroga automática, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Radio y, ante el rechazo del Ejecutivo, entablaron junto con la Cámara Nacional de Radio una demanda contencioso-administrativa para impugnar tal rechazo. La demanda ocupa el expediente 25-002650-1027-CA. El proceso ya superó la audiencia preliminar y un Tribunal de apelaciones aprobó medidas cautelares (expediente 25-001640-1027-CA resolución 378-25).

De tal modo, la frecuencia indicada sigue bajo la expectativa de la prórroga automática y no es disponible. Ello legitima sobradamente a mi representada para formular una oposición a este pliego.

OBJECIONES AL PLIEGO:

1. El pliego no indica que mis representada, **GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A., con cédula jurídica número 3-101-227551.**, es concesionaria de las frecuencias de radiodifusión sonora 95.9 FM, solicitó en tiempo y forma la “prórroga automática” de su concesión. Por lo tanto, su concesión está vigente y la frecuencia no puede ser objeto de subastas ni de concurso. Resolución **03523-SUTEL-DGC-2024 en EXPEDIENTE: G0142-ERC-DTO-ER-02804-2012** de 9 de mayo de 2024.
2. Por haber solicitado mi representada en tiempo y forma la prórroga automática de su concesión (antigua licencia) tampoco pueden aplicarse las reformas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que sirve de base para el diseño de una nueva distribución, porque siguen las frecuencias vigentes por estar cubiertas por una medida cautelar y estarse discutiendo el rechazo a las prórrogas automáticas previstas en la indicada ley de Radio.
3. De conformidad con la doctrina de la Sala Constitucional, el Estado tiene capacidad para retomar las frecuencias asignadas y concesionadas, pero condicionado a previo debido proceso e indemnización. Véase resolución número 11715 de las 15:05 horas del 26 de julio de 2017, en el expediente 17-003593-0007-CO. En el caso de mis representadas no se ha dado ni debido proceso ni indemnización previas. De manera que de acuerdo con los antecedentes resueltos por la Sala, no procede la reasignación de las frecuencias. Tal posición de mis representadas constituye en palabras de la indicada Sala un derecho de aprovechamiento (posición que en la doctrina española sería equivalente a derechos reales administrativos). El punto corroborable y cierto es que si no se ha dado ni debido proceso ni indemnización previas, la frecuencia no puede ser objeto de subasta en este pliego y ello lo anula. Sobre todo si la SUTEL está al tanto del marco jurídico.
4. Es irregular y antijurídico que la misma SUTEL, que recomendó la aprobación de las prórrogas automáticas, ahora organice una subasta de las frecuencias objeto de la prórroga automática.
5. Es menester recordar que el régimen general de la radiodifusión es diferente del que regula las telecomunicaciones y que, por lo tanto, cubre una serie de aspectos centrales, que van desde las libertades de expresión, prensa, religión y empresa, hasta los contenidos en el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones. Este marco básico, propio de la radiodifusión, en primer lugar se erige como obstáculo a la reasignación de frecuencias que se pretende, al despojo de concesiones latente y al modo de asignación que se quiere

(subasta). Es obvio que el diseño del pliego no responde a las necesidades ni especialidades de la actividad, según dispone la ley básica, que se transgrede el principio de especialidad de la radiodifusión por hacerse subasta que no atiende a la naturaleza de la actividad y que se equivoca la SUTEL al creer que una subasta responde al concurso previsto en el mencionado artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones.

6. Parte de las inconsistencias del Pliego objetado se centran en que de manera impropia y sin responder a la geografía ni experiencia nacional, se copia irracionalmente una regionalización de los documentos de Mideplan ignorando cómo corren o se distribuyen las ondas de radio. Ello es impropio y tiñe de nulidad absoluta este pliego.
7. Inconsistencias e irracionalidades de la SUTEL al concebir este proceso más bien de subasta que concursal: El acta 02 de mayo del 2024, de SESIÓN ORDINARIA 002-2024: en esta acta del 2024 está transcrita una parte importante donde Glenn Fallas recuerda que la recomendación es dar la prórroga. Al respecto, el Consejo, mediante acuerdo 029-070-2023 hizo ver que se debe valorar que una eventual prórroga, el plazo de los títulos habilitantes, para lo cual Sutel ha emitido previamente los criterios correspondientes respecto a este tema y le corresponde al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos para atender las solicitudes de prórroga. En este sentido, el plazo, los requerimientos y el procedimiento. Véase que es como decirle a quien yo le voy a rendir un informe que me diga prácticamente cómo quiere que se lo rinda y aquí un poco el ejemplo es que MICITT me manda a decir que no considere el criterio técnico de Sutel de las adecuaciones.

8. PETITORIA:

- 1) Anular el pliego objetado.
- 2) Se saque la frecuencia concesionada a mi representadas del proceso de concurso.
- 3) Se anulen o varíen los aspectos objetados o inconsistentes acusados.

PRUEBA:

- a) Personería jurídica de mi representada

- b) Los expedientes judiciales citados y la jurisprudencia citada pueden ser consultados en los respectivos despachos judiciales.
- c) Los expedientes administrativos de SUTEL relativos a mi representada.

NOTIFICACIONES:

Oiré notificaciones en el siguiente correo electrónico: asistente@canara.org; federicomalavassilegal@gmail.com; andres@94-7.com; luiscesar.monge@gmail.com; rodolfoepizar@gmail.com

San José, 7 de octubre de 2025